

PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : GLADYS MARLENE CÁRDENAS BUITRAGO  
RADICACION : 2016-00309

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de junio de 2016. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

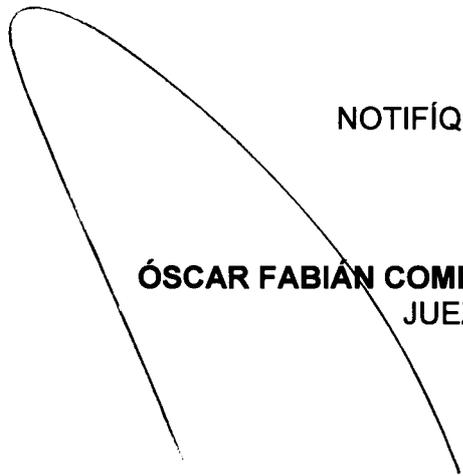
Al estudiar la demanda de INTERDICCIÓN que por intermedio de apoderado presentó la señora GLADYS MARLENE CÁRDENAS BUITRAGO, se observa lo siguiente:

1. Debe indicarse conforme el artículo 61 del Código Civil los familiares que deben ser escuchados en el presente asunto.
2. No se aportó un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado de la pretensa interdicta, como lo exige el numeral 1º del art. 586 del Código General del Proceso, la documentación aportada a folios 10 a 33 no reúne esos requisitos.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que debe allegar copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Agente del Ministerio Público.**

Reconózcase a la abogada MARÍA VICTORIA VALENCIA NIÑO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>039</u> del <u>17 JUN 2016</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> Secretaria